

Artículo 8°—Patrocinios: Los patrocinios a nombre de productos elaborados con tabaco y sus derivados se permitirán únicamente en ocasión de eventos dirigidos exclusivamente a mayores de 18 años. Esta condición es imperativa, y responderá por ella cualquier importador, fabricante, distribuidor o comerciante que patrocine un evento a nombre de productos elaborados con tabaco y sus derivados.

Artículo 9°—Publicidad de los eventos patrocinados a nombre de productos de tabaco y sus derivados: En aquellos eventos que según esta regulación puedan ser patrocinados por marcas de productos de tabaco y sus derivados, se permitirá la publicidad de estos, siempre y cuando no se anticipe razonablemente que la actividad o el evento patrocinado vaya a recibir algún tipo de difusión de televisión, en radio o en Internet, excepto por la cobertura en las noticias o diseminación de información no pagada de los eventos por parte de terceros. Se prohíben las promociones, el patrocinio y la publicidad de todo evento que directa o indirectamente se relacione con equipos deportivos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas que utilicen el nombre de una de las marcas de cigarrillos o tabaco.

Artículo 10.—Venta y distribución: Con el fin de limitar el acceso de menores de 18 años a productos elaborados con tabaco y sus derivados, solamente se podrán comercializar cajetillas de cigarrillos o paquetes de diez o más unidades.

Artículo 11.—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Disposiciones Transitorias

Transitorio 1°—Las regulaciones aquí señaladas no aplicarán a aquellos materiales que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, hayan sido aprobados por parte del Consejo de Control de Propaganda del Tabaco.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días de mayo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Lic. Vilma Villalobos Carvajal.—1 vez.—(O. C. N° 23198).—C-63660.—(D-31616-5821).

N° 31617-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política es una norma suprema que contiene una serie de valores y principios que constituyen la base del sentir y actuar nacional y que son cimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

II.—Que la Constitución Política constituye el pilar que ha permitido a Costa Rica ser la democracia representativa, participativa y pluralista ejemplar de América Latina.

III.—Que la Constitución Política se promulgó el 7 de noviembre de 1949.

IV.—Que entre los fines de la educación costarricense están la formación de ciudadanos amantes de su Patria, concientes de sus deberes, derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana, los cuales son valores y principios contenidos en nuestra Carta Magna.

V.—Que la educación costarricense persigue educar a ciudadanos para una democracia en la que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese el 7 de noviembre de cada año “Día de la Constitución Política”, como un reconocimiento a una norma suprema que ha permitido consagrar los principios y valores que han hecho realidad para los habitantes de este país, residir en una República libre y democrática, ejemplar para la comunidad mundial.

Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública incluirá en el calendario escolar la fecha indicada, con el fin de que en todos los centros educativos del país se celebre el Día de la Constitución Política, constituyéndose en un medio más para la formación de los educandos en el conocimiento de sus derechos, deberes, y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política.

Artículo 3°—Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21412).—C-13550.—(D-31617-5823).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 297-PE.—San José, 20 de enero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Randall Quirós Bustamante, con cédula número 1-620-089, Viceministro del Ministerio de la Presidencia, para que viaje a la ciudad de Montevideo, Uruguay, con motivo de participar en la “Segunda Reunión de Puntos de Contacto Nacionales del Comité Interamericano: Contra El Terrorismo”. La salida del señor Quirós Bustamante se efectuará el día 27 de enero y su regreso el 1° de febrero, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, llamadas telefónicas, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto y transportes serán cubiertos por el Título 105-Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transportes de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de enero al 1° de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 25-04).—C-6565.—(5827).

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

N° 27-PLAN.—San José, 4 de diciembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146, de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978).

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al Sr. Rolando Hernández Segura, cédula de identidad número 4-108-153, funcionario del Área de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), para que viaje y asista al Foro Regional Mitch + 5 ¿Adónde estamos y para donde vamos?, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, durante los días 9 al 11 de diciembre del 2003.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos pasajes aéreos serán cubiertos por el Organismo Regional del Desastre (CEPRE DENAC).

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de diciembre del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborio Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 25813).—C-7720.—(5798).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 265-MINAE.—San José, 9 de diciembre del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, y el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el artículo 2° de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, y

Considerando:

1°—Que el Refugio de Vida Silvestre Bosque Nacional Diríá fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 20517-MIRENEM publicado el nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.

2°—Que el señor Enrique Gutiérrez Matarrita, portador de la cédula de identidad número 5-036-390, vecino de Arado de Santa Cruz, de Guanacaste, es poseedor de la finca sin inscribir, que se describe en el plano catastrado número G-517143-98 la cual se encuentra dentro de los límites del Refugio de Vida Silvestre Bosque Nacional Diríá, con una medida de cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados.

3°—Que mediante avalúo administrativo número 79-2001, se valoró la propiedad en quince millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y siete colones con noventa céntimos (¢ 15.529.347.90).

4°—Que para llevar a cabo los planes y políticas del Área de Conservación Tempisque, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, se debe adquirir las tierras que se encuentran en manos de particulares, situadas en el Refugio de Vida Silvestre Bosque Nacional Diríá.

5°—Que el expediente administrativo levantado al efecto se encuentra a derecho. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Adquirir por compra directa del señor Enrique Gutiérrez Matarrita de calidades indicadas, la finca sin inscribir, descrita en el plano catastrado N° G-517143-98, ubicada en el distrito 01 Santa Cruz, del cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste con los siguientes linderos, norte, Ministerio del Ambiente y Energía; sur, Ministerio del Ambiente y Energía; este, calle pública de lastre, oeste, Ministerio del